

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso que fue inadmitido por auto N°138 del 24 de Febrero de 2023, y debidamente notificado por estado N°031 del 27 del mismo mes y año. Los términos para subsanar transcurrieron así: Días Hábiles: 28 de Febrero 01 – 02 – 03 y 06 de Marzo de 2023. Días Inhábiles: 04 y 05 de Marzo de 2023. El día 02 de Marzo de 2023, se allegó escrito de subsanación por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose dentro de los términos.

Supía, 22 de Marzo de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°222
Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: LUISA FERNANDA ENCARNACIÓN CALVO C.C33.993.759
Radicado: 17777408900120230005700

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios y de plazo, contenidos en el pagaré N°10441 más las costas del proceso:

TIPO: PAGARÉ N°2280000254
VALOR SUSCRITO: \$3'064.000.00
VALOR ADEUDADO: \$2'266.145.00
DEUDOR: LUISA FERNANDA ENCARNACIÓN CALVO
BENEFICIARIO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO
FECHA CREACIÓN: 01 de junio de 2022
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS: EN PROCURACIÓN

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 13 de febrero de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones, en lo referente al PAGARÉ N°2280000254.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, contra LUISA FERNANDA ENCARNACIÓN CALVO, como deudora por la obligación contenida en el pagaré N°2280000254. las siguientes sumas de dinero:

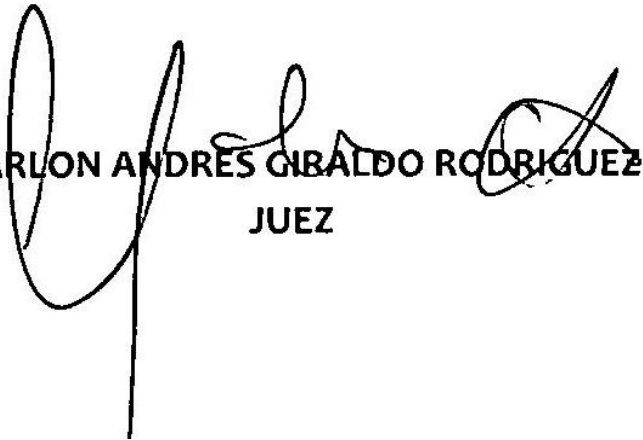
- **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$573.436,00)** correspondiente al **capital vencido de cuotas**, discriminadas así:
 - \$4.062 pesos por cuota de capital de fecha 01 agosto del 2022
 - \$86.707 pesos por cuota de capital de fecha 01 septiembre del 2022
 - \$89.829 pesos por cuota de capital de fecha 01 octubre del 2022
 - \$93.062 pesos por cuota de capital de fecha 01 noviembre del 2022
 - \$96.412 pesos por cuota de capital de fecha 01 de diciembre de 2022
 - \$99.884 pesos por cuota de capital de fecha 01 de enero de 2023
 - \$103.480 pesos por cuota de capital de fecha 01 de febrero de 2023
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **02 de cada mes** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$563.342,00)** correspondiente a intereses de plazo de las cuotas vencidas así:
 - \$102.079 pesos por la cuota del 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022
 - \$98.957 pesos por la cuota del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022
 - \$95.724 pesos por la cuota del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022
 - \$92.374 pesos por la cuota del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022
 - \$88.902 pesos por la cuota del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023
 - \$85.306 pesos por la cuota del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.266.145,00)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **13 de febrero de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°045 del 28 de Marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dc84b422f46984cccf16f9bb93c70ea48a21fae7d75be0a2d04ad2240f3a11**
Documento generado en 27/03/2023 10:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>